



RECHAZA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **15 SET. 2020**

RESOL. EXENTA N° 2057

VISTO: La solicitud presentada por la comunidad indígena Pu Wapi de la comuna de Guaitecas, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.669, de fecha 11 de julio de 2014; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el oficio ORD. N° 2.165, de 20 de julio de 2020, de la Presidenta de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Aysén, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 752 de 2020; y el Informe Técnico (A) N° 20/2020, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 314, de 29 de julio de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Pu Wapi de la comuna de Guaitecas, inscrita en el registro de comunidades indígenas bajo el N° 802, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.669 de 2014, citada en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, denominado "**Punta Ballena y Ballena Chica**".

2.- Que mediante oficio ORD. N° 2.165, de 20 de julio de 2020, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 752 de 2020, citado en Visto, la Presidenta de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Aysén, informa sobre el rechazo del recurso de reclamación interpuesto por el Sr. Daniel Caniullán Huentel, en representación de la comunidad indígena solicitante.

3.- Que el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social dispone que, en el evento que la Comisión rechace el establecimiento del espacio costero deberá emitir resolución fundada al efecto, la cual será notificada por la Subsecretaría al solicitante, dentro del plazo de diez días hábiles, pudiendo deducir recurso de reclamación ante la Comisión, dentro del plazo de un mes contado desde la notificación, de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la ley. Agrega que rechazado el recurso de reclamación o transcurrido el plazo para su interposición, sin que se hubiera presentado, la Subsecretaría rechazará la solicitud de espacio costero.

4.- Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (A) N° 20/2020, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 314 de 2020, citado en Visto, solicita generar el acto administrativo correspondiente, con el objeto de poner término a la tramitación de la presente solicitud.

5.- Que en consecuencia, procede declarar el rechazo de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Punta Ballena y Ballena Chica**".

RESUELVO:

1º RECHÁZASE la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Punta Ballena y Ballena Chica**", presentada por la comunidad indígena Pu Wapi de la comuna de Guaitecas, inscrita en el registro de comunidades indígenas bajo el N° 802, C.I. SUBPESCA N° 7.669 de 2014, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

2º TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la solicitante, domiciliada para estos efectos en domicilio postal Correo Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y a la casilla electrónica dani.caniullan@gmail.com; a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, todas de esta Subsecretaría.

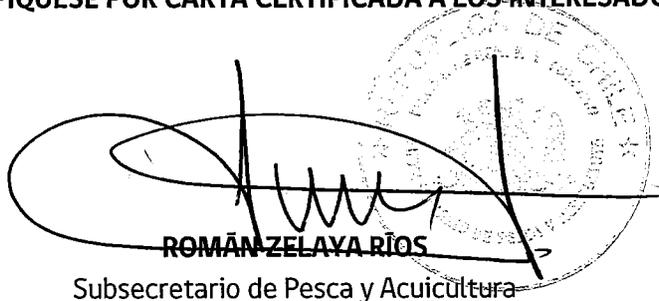
Además, transcríbase al interesado Mowi Chile S.A., domiciliado en Camino Chiquihue, k.m. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3º La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE.



LOP/NVC



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura